



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0062/05/23**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

2599

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

Cancún, Quintana Roo a

19 JUN 2023

C. ARMANDO COLMENERO SOTO

TELEFONO: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@gmail.com

Recib. Original

Edgar Sadat Romero Ramírez

19/ Jun / 2023

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "DESARROLLO XIIB KAAB" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en Calle 44, Sur con José María Pino Suárez, Región 008, Manzana 708, Lote 004, Col. La Veleta, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por el **C. ARMANDO COLMENERO SOTO** por su propio derecho (en lo sucesivo el **promovente**) y,

RESULTANDO:

- I Que el 11 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 08 de mayo de 2023, a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD031**.
- II Que el 12 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**NOVEDADES DE QUINTANA ROO**", de fecha 12 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.
- III Que el 18 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEIPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0022/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **11 de mayo de 2023 al 17 de mayo de 2023 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2023TD031**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en los artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV Que el día 25 de mayo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1013/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **REIA** y artículo 17-A de la **LFPA**, previno al **promovente** para la presentación de la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, suspendiendo el procedimiento de impacto ambiental en tanto no se desahogará la prevención. Oficio notificado el día 05 de junio de 2023.
- V Qué el 15 de junio del 2023 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual el **promovente** ingreso su respuesta al oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió al promovente para que presentara lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2599



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

A En relación al inciso A del oficio 04/SGA/1013/2022 de fecha 25 de mayo de 2023, se requirió lo siguiente:

(...)

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** cuenta con vegetación de selva mediana subperennifolia y realizará obras que se pretenden ubicar en un predio, el cual consta de una superficie mayor a 1000 m², por lo tanto, se encuentra en el supuesto de requerir autorización para el cambio de uso de suelo, toda vez que se realizará la remoción parcial de vegetación. Por lo cual se tiene que la realización de dichas actividades requieren autorización en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo, de conformidad con el **artículo 5°** del **REIA**, citado anteriormente.

Debido a lo anterior, el valor del Criterio Ambiental número 2, de la **TABLA A**, debe ser "3" y no "7" como lo estableció el **promovente**; por lo que el rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA A**, corresponde a **Grado Medio**, de **clasificación 5 a 7** en referencia a la **TABLA B**, correspondiente a una cuota de pago por **\$85,415 pesos** (Ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos quince pesos mexicanos 00/100), conforme a las cantidades actualizadas establecidas en la **Ley Federal de Derechos** del año 2023, **Anexo 19** de la **Resolución Miscelánea Fiscal** para 2023.

En consecuencia, el **promovente** deberá:

Presentar en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por la cantidad de \$85,415 pesos (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos mexicanos 00/100).

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito sin fecha, referido en el **Resultando V** del presente oficio presento lo siguiente:

"Para tal consideración se **REALIZA EN COMPLEMENTO DEL PAGO** que parece en la **Tabla B** con un grado medio de clasificación de 5 a 7 al cual le corresponde un pago por **\$85,415.00** (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100), establecido en la **Ley Federal de Derecho** año 2023 anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Por lo que se anexa el comprobante original del pago. **Hecho en BBVA Bancomer con la referencia 316312017938.p**"

El **promovente** presentó en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por una cantidad de \$85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100).

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023 fue notificado el 05 de junio de 2023, la información fue recibida en tiempo en el octavo día por lo que fue presentado en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** del oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023, se cumplió en tiempo y forma.

B En relación al inciso B del oficio 04/SGA/1013/2022 de fecha 25 de mayo de 2023, se requirió lo siguiente:

De las coordenadas presentadas por el **promovente** en la **página 15**, del **capítulo II** de la **MIA-P**, y su análisis correspondiente en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**,





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

en proyección KML (plataforma Google Earth), esta unidad administrativa advierte que para las imágenes satelitales analizadas desde el año 2010 al 2023 presentadas en la **figura 1** del presente oficio; se puede observar que en el área poligonal del predio para el año 2023, se perciben afectaciones a la vegetación por obras y actividades.



Figura 1: De izquierda a derecha: imágenes satelitales en orden cronológico del predio, analizadas en el SIGEIA en proyección KML (Google Earth).

Toda vez que el **artículo 28, fracción VII de la LGEEPA** y en el **artículo 5º, inciso O) de su REIA**; y que establecen que el cambio de uso de suelo, requerirá de previa autorización en materia de impacto ambiental, el promovente deberá acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles que: el cambio de uso de suelo cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental; que requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizado sin contar con la misma, por lo que deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

En contestación al oficio de prevención indicado en el **Resultando V**, el promovente indicó:

PRIMERO: Se realiza la aclaración y se presentan las pruebas sobre la autorización del H. Ayuntamiento de Tulum donde se autoriza el permiso de remoción de Vegetación en el inmueble ubicado en el SOLAR URVABO LOTE 004 MZ 708 ZONA 8 DE LA LOCALIDAD DE TULUM CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,836.13 M2. Con número de expediente DSA/NA/PRV/20227097 de la Dirección de Desarrollo territorial Urbano. Mismo que se anexa a este documento...

SEGUNDO: se reconoce que la construcción comenzó antes de tener una resolución en materia ambiental por lo que se entiende que la PROFEPA debe tener un procedimiento administrativo que apenas comenzará.

TERCERO: se realiza la aclaración y se anexa la copia certificada sobre la licencia de construcción del predio para el proyecto desarrollo "Xiib Kaab" autorizada por el H. Ayuntamiento de Tulum por la Dirección de Desarrollo Urbano con la licencia Numero: 084, número de expediente DGDTUSN220568, a nombre de C. Armando Colmenero Soto, en la ubicación Calle 44 Sur con N.C.P.E José María Pino Suarez y la Clave catastral 902008000708004. Así mismo se anexa el pago del predio.

CONSIDERACIONES FINALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

2599

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

- 1.- Se solicita la revisión y consideración sobre NO realizar el cambio de uso de suelo, atendiendo las pruebas presentadas.
- 2.- Se realizó el pago considerando la TABLA B y aceptando que el proyecto queda con Grado medio y clasificación de 5 a 7 pagando \$85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100), establecido en la Ley Federal de Derecho
- 3.- Se realizarán los avisos y trámites pertinentes ante la PROFEPA para atender los procedimientos administrativos.
- 4.- Se pide se consideren los antecedentes y pruebas presentadas sobre las acciones realizadas en el predio ya que el H. Ayuntamiento ya había autorizado lo referido en la contestación del **Inciso B.**"

Que de la valoración de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Con base a lo manifestado por el **promovente**, este indicó que no es aplicable el cambio de uso de suelo, argumentando que la ubicación del proyecto se encuentra en una zona turístico hotelera (TH2) establecido por el Programa de Desarrollo Urbano de Tulum por lo que presentó como anexo la constancia de uso de suelo y la licencia de construcción emitido por el H. Ayuntamiento Municipal de Tulum.

Al respecto, lo solicitado al promovente se fundamenta en el **artículo 28**, fracción **VII** de la **LGEEPA** y en el **artículo 5º, inciso O)** de su **REIA**, acreditar mediante algún medio de prueba legal que el cambio de uso de suelo (*Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación*) cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizado sin contar con la misma, por lo que deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA, lo cual no corresponde al uso de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Tulum si no a la remoción de la vegetación en el sitio del proyecto.

- b) Que el **artículo 28** de la **LGEEPA** establece que "*la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

Que el **artículo 5** del **REIA** establece que "*Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

(...)

"O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;"



Handwritten signature or mark



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

Que el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece la definición de cambio de uso de suelo en el **artículo 3, fracción I Ter** como lo siguiente:

"Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;"

Al respecto, se advierte que el cambio de uso de suelo (remoción total o parcial de la vegetación) requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría independiente de los trámites ante otras instancias estatales o municipales en el ámbito de sus competencias, por lo que el oficio DSA/NA/PRV/20227097 de la Dirección de Desarrollo territorial Urbano no corresponde a la autorización en materia de impacto ambiental establecidos en los preceptos citados.

El **promoviente** indicó que **"reconoce que la construcción comenzó antes de tener una resolución en materia ambiental por lo que se entiende que la PROFEPA debe tener un procedimiento administrativo que apenas comenzará."**

De lo anterior, se advierte que se llevó a cabo el cambio de uso de suelo sin tener previamente una autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se violentó el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental referido en el **artículo 28, fracción VII** de la **LGEEPA** y en el **artículo 5º, inciso O)** de su **REIA**; por lo que corresponde a la PROFEPA las actuaciones en el ámbito de su competencia conforme lo establecido en el **artículo 57** del **REIA**, el cual indica lo siguiente:

Que el **artículo 57** del **REIA** establece que *"En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan."*

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionando o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas."

Se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023 fue notificado el 05 de junio de 2023, por lo que la información fue recibida en tiempo en el octavo día.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** del oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de 2023, **se cumplió en tiempo pero no en forma.**

- II Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1013/2023** de fecha 25 de mayo de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2599



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

2023, se desahogó en tiempo más no en forma, por lo tanto, la consecuencia legal es por desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando salvo los derechos del promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones VII de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso O) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio del 2022: en los siguientes artículos: **artículo 33**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34** que establece que habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, **fracción XIX** del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **fracción X inciso c)**, que establece que las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y así como los **artículos 6, fracción XVI; 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como el **artículo 16, fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2599



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1197/2023

iniciado para el proyecto "DESARROLLO XIIB KAAB" promovido por el **C. ARMANDO COLMENERO SOTO** por su propio derecho, con pretendida ubicación en Calle 44, Sur con José María Pino Suárez, Región 008, Manzana 708, Lote 004, Col. La Veleta, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **promoviente** se harán acreedores de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a el **C. Armando Colmenero Soto**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Edgar Sadat Romero Gamiño** quien fue autorizado en términos amplios conforme al artículo 19 de la misma Ley.

ATENAMENTE

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DECLARADO
DECLARADO
19 JUN 2023
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
* OFICIO 00239 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0062/05/23

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD031

MGER/ACH

